Nota DNC N° 10140 **/2023**
Asunción, 22 de noviembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	387164
Expediente	N/A
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	LPN SBE 39-21 CONTRATACION DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE DETECCION ELECTRONICA DE INCENDIOS DEL HR DE CIUDAD DEL ESTE DEL IPS
Entidad	Instituto de Previsión Social.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se consulta a la convocante en relación al Informe de Reevaluación remitido, específicamente en su página 10 “INFORME DE EJECUCIÓN PORCENTUAL”, teniendo en cuenta que se ha consignado una ejecución de GS 576.405.000 sin embargo, a la fecha, el presente proceso no cuenta con Código de Contratación. Se solicita a la convocante explique el motivo por el cual ha procedido a la ejecución del mismo.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79’y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: hcuevas